MESIESIES

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLÉCIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

Resseion y Administracion, alle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MADISTERIO ESPAÑOL. S MINICA SEIS VECES AL MES LOS DIAS 5, 10, 15 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION. BLTRABURBO. mestr.... 15 rs. Trimestre 7 fr. hardre.... 28 1d. Semestre..... 28 1d. h sho 54 Id. | tin aho 24 Id. Smestre 3 1, pesos, - Un año, 7 pesos.

CORTINESTE AMORICADO.

Semestre, 4 peron, - Un ano, 7 1/4

D. Fermin Caballere Ra Ministro. Colegio de San Cárlos. Vederton Benjumeds Faculted de Medicina de Cédis. Universidad de Santiago. Geronimo Borso. ld de Zaragosa.

Universidad de Barcelona. ld de Salamanea. Rosveis de Minas Josquin M. Nagromb. ld de Comerelo. Lute M. Utne, ld Normal Central. Id Industrial de Marcelona ld Veterinari. do Madrid. Ramon Liorento Id Veterinaria de J Manurel M. J. de Galdo....... Instituto del Noviciado. ld de San Isidro. Kacuela de Arquitertura.

DIRECTOR Y PROPIRTARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion. calle de Valverde, núm. 8, pral. d por carta at Director del periódico, w on tas principales librorias.

RN LA ISLA DE CUBA el dulco autorizado para recibir ausertetones ca D. A. Chas Propagande literaria, calle de () Reily Habana.

El pago tera adelantado en librament de facil rubre, é en collec de franques con carta cortificada

Los anunctos y comunicados, à precios convenciona bes.

Las cartas que exijan contestacion doboran tr arampañadas del sello é se-Her correspondientes para verificario

SECCION ORGÁNICA.

A DONDE VOLVER LOS OJOS!

Poliéndonos del incalificable abandono en que spues de promesas mil se tiene à le Instruccion rimaria, nos proponíamos llamar la atencion del Miemo para que cumpliese su deber, y no falm tan puniblemente à una de las más principasalenciones de una Nacion; pero la pluma se la la caido de las manos cuando hemos visto que nte las catorce declaraciones de la mayoria de la Amara, se encuentra la siguiente que trascribistal y como la hemos visto reproducida en tola la periódicon:

Que se autoriza al gobierno para mantener el órden y perwir h insurrection cantonal, imp dir nuevas sublevaciones feminar la guerra civil, debiendo ser ésta su atencion preme, puesto que en ella estriba el principal obstàculo para parempento de la república federal.»

lespues de esto nos hemos preguntado ¿dónde stese Gobierno à quien ibamos à pedir la debida prarion que se debe à los Profesores de Instrucprimaria, apóstoles de la verdad, mártires deber y que sufren resignados tantas penas? de está ese Gobierno que se cuida tan poco de anidez, precioso tesoro del porveni., que la deja dandonada y sin recursos para que se la dirija al en comun é individual?

Le Cobierno no existe; ese Cobierno no pueenistir formado por hombres que desconocen sus mineludibles deberes.

No es nuestro campo el de la política; pero es bil ho tener que examinar su marcha, cuando Placionados están los intereses que defendebaron la prosperidad del país.

her esta razon, hoy que vemos que una mayopriamentaria crec necesario autorizar al Gopara mantener el brden, demostrando de mantener et orach, dinamenter saben lo que ser Gobierno significa, nos demos de que España se halle tan desampasen esta triste situacion no sabemos à don-Rojos los ojos.

li Gobierno debe ser el ente moral, compuesto personas que representando el poder oride la nacion, esté encaryado de su direcde su destino, de su integridad, de su proy de su administracion, derigiendo la accion al bien comun. ¿Cuál es, pues, ese Gobiernecesita o tolera que se le autorice para el brden, base necesaria de los fines batales de la gobernacion del país?

mucho, pues, que si el robo, el incendio, la insurreccion delirante de la dequedan impunes, y se los eleva á la altuvirtud, se zozobre y se dude acerca de su nrtud, se zozobre y se dude accide la ignoque el cumplimiento del deber pase sin rey no se cuiden los actuales Mi-

nistros, como otros tantos lo han descuidado, de sostener debidamente en los pueblos esas moradas de paz y de ilustracion, esos templos en donde los niños aprenden à dirigir su corazon, y en donde robustecen su inteligencia, preparandose para en su dia ser miembros útiles de la sociedad?

Comprendentes cuanto el país reclama de los individuos del Gobierno; pero no en balde cada uno de ellos, como jefe supremo de la Administracion, tiene el deber de realizar las medidas que crea más convenientes para el bien de los intereses que le están encomendados, y el Ministro de Fomento, por más preocupa lo que se halle por las gravisimas cuestiones de Guerra y Hacienda, no creemos que trate tan directamente de ellas que esté imposibilitado de atender à su especial mision en el Gobierno del Estado.

Por desgracia no nos equivocamos en nuestras predicciones; dias de prueba; amargas horas tenia y tiene aun que sufrir el Profe orado de primera enseñanza; aún tiene que sentir más las espinas de la corona de su martirio, que se llamara gloriosa cuando la calma se restablezca y se juzgue à todos desapasionadamente. Por fortuna, no creemos que ya pueda prolongarse mucho la situacion de angustia y de horrores en que nos encontramos, y algun dia el sol de la justicia resplandecera sobre esta pobre Nacion que tiene hambre y sed de justicia, aspiracion dominan e del pueblo espanol; y ese dia el honrado Mnestro, el que la mirado su profesion como un sacerdocio, y no como un oficio, el que ha sufrido tanta desventura, conquistará el puesto que le corresponde, y verá sus esfuerzos recompensados por la visible realización de los beneficios que reporta á la sociedad, cuando à la ninez se la dirige por el verdadero camino, teniendo siempre presente que la educación debe preparar al niño para dos existencias sucesivas, pues que hay en él un espiritu inmortal que no hace más que atraresar e' mundo y es una débil crialura que viene à sufrir y à morir.

Emilio Ruiz de Salazar.

INSTRUCCION PUBLICA.

Hé aqui todo lo que sobre ella se ha dicho en la sesion del 27 del pasado Agosto en las Córtes

«El Sr. Moran: Desco que el Sr. Ministro de Pomento me dign si esta vigence en todas sus partes in ley de Instruccion publica de 1857 y las modificaciones introducidas por los decretos de 1860, convertidos en leyes en este año por las Cortes Constituyentes.

Dosco igualmente preguntar à S S si una vez que ha venido a las Corus un proyecto de ley de Instruccion pública, en el cual aparecen reformados notablemente los decretos del sehor Chao, considera el Sr. Ministro de Fomento vigentes aquenos decretos, ó si, por el contrario, cree que ya no lo estan.

El Sr. Mi istro de Pomento: Fatà vigente la ley de 1857, y estan vigentes tambien las reformas hechas por el Gobierno Provisional y los decretos expedidos por el Sr. Chao. Todas estas disp sictores se han dictado con arregio a as leyes ante riores. Lo que no esta vigente todavia es el proyecto que yo he presentado.

El Br. Morán; En vista de las declaraciones del Br. Ministro de Fon ento, debo hacer observar a la mesa que hace tiempo presenté una proposicion pidiendo la nulidad de los decretos del Br. Chao. Esta proposicion fué tomada en considera-

clon y pasó à la comision respectiva. La comision dio dictamen, y se halla puesta a la orden dei dia. Y yo pregunto: ¡cual es abora mas urgente, la discusion del dictamen o el proyecto del Sr. Ministro?

El Sr. Mi. istro de Fomento: Yo creo que desde el momento en que se dechiró urgente mi proyecto quedaba Implicitamente pospuesta la proposicion de S. S. Cuando la mesa lo tenga por conveniente se discutira el proyecto, y yo desco que sea pronto para que rija desde el próximo curso.

El Sr. Muro: Ha dicho el Sr Ministro de l'omento que se hallaban vigoutes la ley de Instruccion pública de 1857, las reformus hechas por el Gobierno Provisional en 1869 y tos decretos de Sr. Chao. Yo pregunto a S. S.: existiendo entre estas tres disposiciones sobre Instrucción publica una an'itesis marcadisima que nadie desconoce, en el supuesto de que el proyecto del or. Ministro de Fomento no llegue a discutirse, ja que legislacion habran de atenerse los establecimientos oficiales de España? No puedo creer que los decretos del Sr. Chao se encuentron vigentes, ni el Sr Ministro puede tampoco croerlo, porque es hombre de ley La raz a es sencilla. Un decreto no deroga nunca una ley, y los del sr. Chao vienen a derogar las leyes de 1857 y los decretos del Gobierno Provi-ional, elevados a loy por las Constituyentes. Yo descaria que S S. hiciera esta declaración. Si el proyecto que nos ha presentado no llegara a discutirse, yo creo que la legislación vigente no serían los decretos del Sr. Chao, sino la ley de 1857 o los decretos del Gobierno Provisional.

El Sr. Ministro de Fomento: Que la ley de 1857 està vigente, lo sabe S S Que la reforma introducida por el tioblerno Provisional esta vigente, tambien lo sabe; y que los decretos del Sr Chao estan vigentes, desde este momento nadie puede dudarlo. No estoy, pues, conforme con S. S. en que si el proyecto que he tenido el honor de presentar no se discute, la legislación vigente sena solo la ley de 1857 y los decretos del Gobierno Provisional.

Los decretos del Sr. Chao son obligatorios dentro de la ley, pues por la de 1857 quedaba el tiobierno facultado para ampliar o modificar el pan de estudios, oyendo al consejo de l'astruccion publica El Gobierno, pues, ha modificado ese plan; y mi no ha cido al consejo de Instruccion publica, es por la sencilla razon de que no existe Luego los decretos del Sr. Chao estaran vigentes hasta que las Cortes acuerden lo conveniente acerca del proyecto que he tenido el honor de presentar.

El Sr. Muro: No me mueve un espiritu de oposicion sistematica al sr. Ministro de Fomento; pero debo decir que no estoy conforme con algunas de sus apreciaciones al contestar à mi anterior pregunta. Pu tiera suceder que para el 15 de Setiembre no estuviera aprobado el proyecto de Instruccion pública que la presentado a las Cortes, y es necesario fijar bien el derecho para que los establecimientos de enseñanza sepan à que atenerse. Los decretos del Sr. Chao no han podido derogar la ley de 1857, pues aunque por el art 64 de la misma se autorizaba al Gobierno para fiacer reformas, era con la condicion de oir al Consejo de Instruccion pública, y no existiendo este falta la condicion necesaria para e-a reforma.

Por otra parte la ley de 20 de Julio de 1869 elevó & leyes y declaró vigentes los decretos del Gobierno Provisional mientras las Cortes no decretasen su derogación ó reforma; es así que los decretos del Sr. Chao reforman escacialmente esas leyes, lucgo el Sr. Ministro de Fomento está en el caso de hacer una declaracion terminante sobre este punto.

El S Ministro de Fomento: Ya se yo que la oposicion del Sr Muro no es sistematica; pero puedo llamaria pertinaz, porque S. S. hace uso de coantos medios legítimos están en su mano para combatir el proyecto, y por cierto que algun Claustro de quien S S, ha solicitado que reclamara contra el ha concluido per felicitarme. En cuanto a la legalidad de los decretos del Sr. Chao, insisto en que está en la ley de 1857, porque desde el momento en que no hay Consejo de Instruccion publica el Gobierno ha asumido las facultades de ese Consejo, y ha estado en su derecho al modificar el plan de estudios, que es lo único que ha becho.

El Sr. Muro: Aunque de una manera cortes, el Sr. Ministro de Fomento me ha dirigido una alusion algo parecida à ataque, y yo desentia que el Sr Presidente me permitiera contestarla. El sr. Vice-presidente: (Gil Berges): Aunque la naturaleza de las preguntas no consiente las alusiones personales; puede V. S. contestar à la que le ha dirigido el Sr. Ministro,

con tal que sea brevemente. Kl Sr. Muro: Es cierto que yo me he dirigido, no à uno, sino à la mayoria de los Claustros de los Institutos y Universidades, pero no excitándoles à que protestaran contra el preyecto del Sr. Ministro de Pomento, sino manifestandoles que era per turbador de la enseñanza, para que hicieran las observaciones oportunas; y la inmensa mayoria de los Claustres y corporaciones cientificas han contestado expresando su opinion conforme con la mia; y ai no han protestado, es porque muchos Profesores estau ahora ausentes por las vacaciones. Además, ese proyecto no se ha publicado en la Gaceta, y muchos me escriben diciendo que no le conocen: de modo que, si no se supiera la lealtad y buena intencion del pr. Ministro de Pomento, pudiera creerse que habia aqui algo de sorpresa.

El Sr. Morán (D. Valentin): A fin de que el Sr. Presidenno me interrumpa, voy à emplear la forma interrogativa. Sabe et Sr. Ministro de Pomento que los decretos del sepor chao se publicaron estando ya abiertas las Córtes? ¿Sabe S. S. que esos decretos anulan la ley de 1857 y los decretosleyes de 1869? ¿Sabe que por esos decretos se auprimen enseleyes ne completas en las Universidades de provincia y se crean otras nuevas, sin que existan siquiera iniciadas en la ley de 1857? Despues de todo esto, ¿cree 8. S. que se puede invocar el art 74 de la ley de 1857, que autoriza al Gobierno para cambiar de una manera accidental la forma de la enseñanza, pero nunes de una manera esencial, porque esc estaba reservado exclusivamente à una ley? ¿Sabe que ese art. 74 no puede auexclusiva de l'inistro de l'omento para hacer esas reformas? ¡Sabe S. S. que en el preamb ilo del proyecto que aqui se ha traido se declara de una manera terminante que S. S. está dispuesto, po sólo a ser respetuoso, sino sumiso con las Córtes; y sabe que en este mismo preámbulo se declara que el Gobierno no que en contra la enseñanza pública de una manera tan profunda sin acudir à las Córies, y que en su virtud ha traido el proyecte, porque de otro modo podia y debia S. S. haberio publicado como decreto en la Gaceta? No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de Fomento: La discusion va tomando un aspec'o de debate que sería más propio de una interpelacion o proposicion; pero voy a contestar al Sr. Moran. El Gobierno ha dicho en el presmbulo que queria ser sumiso con las Cortes; y en efecto, les ha presentado el proyecto, no porque fuera absolutamente necesario, sino para corresponder á la opinion pública y a fin de que ese plan se discutiera aqui. Por lo demas, es un hecho que los decretos del Sr. Chao han modificado la ley del 57. l'ues que, ino es aba facultado para eso el Gobiernor ¿Que significa un plan de estudios s no el sumento o la disminucion de asignaturas? Por consiguiente esos decretos es arán vigentes hasta que las Cortes por una ley

scuerd n lo contrario.

El Sr. Casalduero: Las graves declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento sobre la cuestion de Instruccion pública hacen à mi juicio indispensable que se pub ique en la Ga eta el proyec o de ley presentado à la Camara; pues estando interesados los Claustros de las Universidades en hacer abservaciones, mal podran hacerlas si no conocea el pro-

nurgo, pues, à la mesa se sirva acordar la publicacion de ese proyecto; y ademas la suplico mande leer el dictamen de la comi ion sobre la proposicion del Sr. Moran para que el pais conozca la situacion en que se ha colocado el Sr. Ministro

de Fomento. El -r Vice-presidente (Gil Berges): El proyecto de ley de lastruccion pública esta impreso como apendice al Dierto de Seno res; pero no hay ningun inconveniente, puesto que el Diario no llega à todas partes, en que se publique en la Gaala en el Extracto oficial de la sesion de hoy.

Banicadus al proyecto sobre reforma de la segunda enseñanza y de las familiades te flos fía y letra s y de ciencias.

Del Sr Moran (D. Valentin), al art. 1.º:

Los estudios de segunda enseñanza necesarios para aspirar al titulo de hachiller seran los siguientes:

Ma'ematicas (primer curso), que comprenderá los principios genera es de esta ciencia, aritmetica y algebra elemental (lec-

cion dinria). Matemàticas (segundo curso), que abrazará la geometria elemental y practica, la trigonometria plana y esferica y el es udio elemental de la elipse, hipérbola y parábola (leccion

Gramatica castellana con nociones de gramática general (lecri in alterna).

Lógica y complemento de gramática general con nociones de lexicografia (leccion diaria).

Fisica racional y experimental, comprendiendo las nociones de inccanica racional y las principales aplicaciones de las maquinas (leccion diaria).

Pincipios generales de química y nociones de química horgánica y orgánica (leccion alterna).

Litera ura, historia de la española y del arte en España (leccion diaria).

Psicotogia, ética y principies de religion (leccion diaria).

Geografia y etnografia (leccion diaria).

Historia antigua (leccion alterna). Historia media y moderna y de E-paña (leccion diaria). Mmeralogia, botánica y coologia con nociones de cosmologia (leccion diaria).

Principies de derecho natural y de gentes, y resumen de nuestra organizacion social, politica y legal (leccion a terna). Palacios de las Córtes 21 de Agosto de 1873.—Valentin

Del Sr. Morán (D. Valentin), al art. 3.°:

Art 3.º Los estudios de segunda enseñanza no están sujetos a cursos determinados, y los alumnos podran hacerlos de la manera que estimen preferible; pero no podran examinarse de una asignatura sin haber probado la que debe precederle de la de la de la company de l de los cuatro grupos siguientes:

Primer grupo.

1.º Gramática castellana con nociones de gramática ge-

2. Lógica y complemento de la gramática general con nociones de lexicologia. Literatura, historia de la española y del arte en Es-

Segundo grupo.

Grografia y etnografia. Historia antigua.

Historia media y moderna.

Tercer grupo.

Psicología, ética y principios de religion. De echo natural y de gentes, y resúmen de nuestra organizacion social, política y legal.

Cuarto grupo. Matemáticas (primer curso).

Matemáticas (segundo curso). Pisica.

Principios generales de química inorgánica y orgánica. Mineralogía, botánica, zoología con nociones de cos-

La grupos anteriores no están sujetos entre si á órden albes con las asignaturas comprendidas en cada cual son compatibes con las contenidas en los demas, y pueden estudiarse anha despues, à voluntad del alumno. La asignatura de minehigis, botanica, zoología, con nociones de cosmología, podrá Bulanearse con la de principios generales de quimica inor-Bulca y organica. - Valentin Moran.

Del Sr. García Alvarez, enmiendas y adiciones á varios

LLES CORTES.—Considerando que la libertad de enseñan-

za es derecho fundamental de la República y base de la cultu-

ra que este sistema de gobierno pide: Considerando que si los principios de la libertad de ensehanza, proclamados y establecidos por imprevolucion de Betiembre, no fuesen desenvueltos en su contenido y llevados á sus legitimas consecuencias, la República federa representaria un estacionamiento ó retroceso en la Instrucción pública de

Considerando que el actual sistema de enseñanza no responde à dichos principios de libertad, y que la presente ley solo se refiere à la organizacion y reforma de la enseñanza

oficial. El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer à la Asamblea las siguientes adiciones y enmiendas al tírulo primero del proyecto de ley sobre reforma de la segunda ensehanza y de las Facultades de filosofía y letras y ciencias:

Adicion.

Artículo preliminar. Se considerarán como establecimientos de segunda enseñanza, cuyos estudios tengan va idez academica, todos los Institutos libres y oficiales, siempre que la fundacion de aquellos haya sido autorizada por el Sr. Ministro de Fomento.

Los Institutos de segunda enseñanza, serán de primera y segunda clase, entendiendose por Institutos de primera clase aquellos que comprendan todas las asignaturas exigidas para optar al grado de Bachiller, y considerandose como Institutos de segunda clase los que solo abracen las dos terceras parces de las mismas asignaturas, prefiriendose las que principalmen te tienen aplicacion al comercio, a la industria, à las artes y à la agricultura.

Los Institutos del E tado serán todos de primera clase, y cada provincia queda obligada a sostener uno en su territorio, mientras otra ley no autorice lo contrario.

Todes los ciudadanos, como las provincias y los municipios pueden fundar las itutos de primera ó de segunda clase; pero estos establecimientos solo alcanzaran los derechos academ cos y franquicias literarias de os oficiales, cuando tengan la au-

torizacion del Ministro de Fomento. No se concedera esta autorizacion à ningun establecimiento que no este do ado de los es udios necesarios y de profesores adornados de los mismos títulos que se exigen à los Catedraticos oficiales, ó que no disponga del material de enseñanza suficiente à sus estudios.

Adicion al artículo 4.º

Como parrafo primero:

Art. 4.º Los Claustros de los Institutos de primera y segunda clase examinaran a sus respectivos alumnos eu la época señalada por la ley, y les proveeran de los certificados y documentos necesarios, cuya vandez y consideracion académicas seran completamente igua es.

Adicional articalo 6.º

Art. 6.º Para los ejercicios del grado de Bachiller se crea un jurado compuest de cincuenta individuos para los Institutos, y sus plazas se proveeran por oposicion, que ha de versar sobre tres asignaturus.

Esta jurado constituye una corporacion que se gobernará por una junta directiva elegida de -u seno, la cual distribuirá el jurado en tribunales y senalar i los Institutos en que cada tribunal haya de ejercer. Los miembros del jurado no podran ser Catedraticos en ningun Instituto.

Los ejercicios para optar al grado de Bachiller serán públicos: el aspirante sa citara la admision del tribunal jurado, y éste le schalara dia y hora: a la solicitud acompañara el graduando os certificados de sus estudios, expedidos por los Institutos donde los haya hecha.

Bumienda al primer parrafo del art. 9.º

Art 9.º El título de Bachiller se expedira por la junta directiva del jurado, despues de haber s do aprobado el alumno en los ejercicios de que trata et art 6.º, y llevará la firma de dos secretarios y el Visto Bueno del presidente, con los demas requisitos que la ley vigente previone.

Bamienta al art. 10.

Art. 10. En cada asignatura se concederán en todos los cursos cinco matriculas por oposicion, cuyos ejercicios versaran sobres los estudios más indispensables para emprender el de aquellos.

Al concurso solamente serán admitidos los hijos pobres da la provincia respectiva; para estos seran gratis los titulos y certificados. El alumno que hubiere si 'o suspenso tres veces ó reprobado dos, no sera admitido à concurso.

Los derechos academicos, así como las concesiones de matriculas, seran iguales en todos los e tablecimientos.

Bamienda al art. 12.

Art. 12. Rl Claustro de cada Instituto determinara la forma de los ejercicios á que se reflere el art. 10, y los tribunales jurados aquella a que hace relacion el art. 11.

Adicion al art. 13.

Despues del parrafo primero: Tambien están obligados los Catedráticos á hacer un pro-

grama de sus respectivas asignaturas y presentar un ejemplar al tribunal jurado para les ejercicios del grado de sus alumnos, y el jurado debe ajus arse en los ejercicios a la extension y comprension de los programas de los Catedraticos.

Enmienda al art. 21.

Art. 21. Ningun Instituto competentemente autorizado podra ser desconocido en sus derechos; pero si de la in peccion superior resu tare que no se cumplian en el los requisitos indicados en el último parrafo del artículo preliminar, el Ministro de Fomento debe retirarle la autorizacion, en cuyo caso carecera de validez academica.

Palacio de las Córtes 20 de Agosto de 1873 .- José María Garcia Alvarez.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS ENTRE PROFESCRES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

(Cont muscion.)

Las pensiones que gravitaban sobre la Sociedad en 31 de Diciembre de 1871, eran, Quedaban en instruccion 5 exped entes. . 5 Han solicitado pension en todo el año 1873. 4 Total.

Bajas.

Por las dos pensiones caducadas. . . . 2) Por 3 expedientes que se estaban instruyendo correspondientes à les presuntes pensionistas, cuyas patentes tienen los números 198, 250 y 711, de los cuales el u timo se encuentra paralizado por abandono de los interesados, segun se ha di Total de pensiones ausbais entes entre las

declaradas hasta 31 de Diciembre de 1872.

152

161

9

De los 9 expedientes antes indicados so resolvieron 6, concediendo 4 pensiones y 2 jubilaciones, con los números que à continuacion se expresan:

222 A Dona Olalia Lacasi, viuda del sócio D. Pedro Pinedo, patente uum. 120, pension de 6 reales 30 centimos diarios desde 1.º de Enero de 1872.

223 A Dona Josefa Acebal y Dona Florentina Alvarez, viuda y huérfana respectivamente del sócio D. José Ramod Alvarez, patente número 717, la de 1 real 80 céntimos diarios, desde 10 de Ene-

224 A D. Alejandro García y Mata, patente 118, jubilacion de 2 rs 84 cents, por cuatro décimos de la pension de 7 rs. 20 cent diarios a que tenia adquirido derecho, contandose aquella desde 25

225 A D. J sé Rodriguez y Diaz, patente 501, jubilacion de 2 rs. 52 cents, por cuatro décimos de la pension de 6 rs. 3) cents. diarios a que hal in adquirido derech , contandose aquella desde 15 de

226 A D. Saturnino Lidon, patente 238, pension personal de 7 rs. 20 cents. diarios por hallarse inutilizado fisicamente para ejercer su profesion, contandose aquella desde 1.º de Julio de 1872.

227 A D. Francisco Alcazar y Rodriguez, huerfano del sócio D. Salustiano Alcazar y Pulid , patente 424, representado por su curador ad bona D. Lorenzo Ortega, pension de 8 rs. diarios desde 1.º de Marzo de 1872 en que falleció el

Total de pensiones declaradas en todo el año de 1872. .

De las 6 pensiones declaradas en 1872, una, la 226, se paga en Teruel y ma restantes en Madrid, de suerte que son 144 las pensionistas que corren a cargo de la Tesoreria general y 12 las que dependen de la de Teruel.

Ademas de los seis expedientes antes enumerados, se resolvió otro instruido a instancia de Doña inforosa Nuñez. viuda del sócio pensionado D. Segundo del Pozo, parente núm 517, trasmitiendo en su favor y en el de su bija Doña S g inda, cuya representacion legal le correspondia y corresponde, la pens on personal que aquel disfrutaba desde 1º de Enero de 1371 y que cobro hasta 31 de Diciembre del mismo año, declarando que la devengada y no percibida por el des le esta fecha en adelante, debería adjudicarse por par es igua es a la madre

y a la hija. Para terminar la segunda parte de esta Memoria, resta indicar que las 156 pensiones subsistentes, despues de descontar los dividendos que deben pagar los pensio istas conforme al art. 102 de 108 Ka'atutos, representan en la discribución de fondos la suma líquida de 173 312 rs. 56 centa, de la cual 17.078 reales, 45 centinos corresponden precisamente por el haber dei presente semestre (1.º de 1873), à los 18 pensionis as de los últimamente declarados que hoy se cuentan de pago preferente conforme à la regla 1.º del art. 107 reformado de les mismos Estatutos, per no haber percibido todavia la peusion correspondiente a ciuco semes res; y como el dividendo que paran los 170 sócios activos apenas puede presuponerse en 11,000 reales los pensionistas antiguos, que han percibido durante más tiempo sus haberes, mada pueden percibir por ahora, ni percibirán tampoco interin la suma que se recaude por dividendo no llegue a ser mayor que el importe de las pens ones de preferencia.

Entrando ahora en la 3º parte de este trabajo, recordará la Co dision Central que ya en la Memoria an'error hizo mencion de dos importantisimos acuerdos tomados por la Junta de Apoderados con el un de facilitar el aumento de sócios activos; uno, suprimendo en esis general el rececimiento facultativo que indisp usablemente habia de preceder a la admision de un sócio, habida considerac on a que el derecho a la pension es hoy proporcional al número de acciones que cada uno toma y al tiempo durante el cual contribuye con sus dividendos al levantamiento de las cargas sociales, mientras que en los primitivos Esta utos no exis ia propo cionalidad del tiempo, bastando que hubieran pasado seis meses contados desde el ingreso del sócio para que tuviera derecho a percibir una pens on de tantos reales dia ios, cuantas fuesen las acciones por que se hubiese interesado; y el otro, declarando admisibles en la Sociedad sin pago de dispen-a, à las personas que, sin ser Profesores, acrediten poseer el grado de Licenciado en alguna Facultad, ó haber obtenido en Establecimiento público de ensenanza, título que habilite para el ejercicio de cualquiera pro-

fesion. (Se continuard.)

Hé aquí la proposicion que se presentó en la sesion de las Cortes del 29 del pasado.

CABEZAS DE PAJAROS.

«Articulo único Queda declarada la libertad profesional desde el dia en que las Córtes soberanas acuerden la aprobacion de este proyecto. adic on. Los Caledráticos que hoy existen en todas las Fa-

cultades seran atendidos con preferencia para los servicios que el Gobierno crea compatibles con sus altas cualidades.»

"Mudrid 29 de gosto de 1873. - Francisco Casalduero y Conte -M. Garcia Criado. -C. M. Somoli 108. - Scraffu Olave. -A de la Rosa. - Dionisio Cuesta Olay. - Marcial Moure. En su apoyo dijo

El -r. Garcia Criado: ('reo que esta proposicion atiende & una de las principa es uccesidades del país, pues tal como hoy estan las carreras es indispensable que se decrete la libertad profesional.

Ku todas ellas hay extralimitaciones perjudiciales à los interesados y al público, por que hay muchas inteligencias que se pierden por carecer de facultad para manifestarse

Yo no he de entrar en de alles que est in en la conciencia de todos; y por lo tanto, y como u la proposicion identica se presentó en legislaturas auteriores y fué tomada en consideracion, me atrevo a esperar que la Camara ha de dispensar la misma favorable acogida a la que brevemente he anoyado.

Hecha la oportuna pregunta, fue tomada en consideracion la proposicion, anunciandose que pasaria à la comision correspon lieute.s

Hace próximamente un año que se echó à volar esa preciosa idea de liberta l professonal, y sobre ella recordamos haber escrito algun artículo en que haciamos resaltar las consecuencias que traeria esa bellísima reforma. Vasto es el campo que ofrece, y mucho por consiguiente pudieramos anadir à lo que entonces dijimos. Pero la abundancia de original nos lo implde por hoy, y por esta causa nos limitaremos à decir cuatro palabres relativas à la proposicion.

Segun de ella se desprende, parece que la peticion de sus firmautes es la de que se supriman todos los establecimientos pu licos de En eñanza, puesto que solo asi puede teuer lurar el que el Gonierno auenda con preterencia a los que hoy son Catedráticos para los servicios que crea compatibles con sus. altas cualidades.

El Diputado Sr. García Criado, al apoyarla, dijo, por toda gi Diputation por toda que en las carreras hay extralimitaciones perjudiciales pon, que en y al público, porque, segun él, hay muchas philigencias que se pierden por carecer de facultad para ma-

pedri esto ser cierto, aunque nosotros creemos que para peurs tenes que haya en ese caso, hay ciento que se pierden por tener 1031 cos ex-est de esa facultad. Pero suponiendo que haya igues, nunca muchas, de esas inteligencias superiores que per falta de recursos no puedeu pagar las matriculas, ni por per la la seguir una carrera, ¿es esta una razon para suprimir los Establecimientos públicos de enseñanza? ¿Se evita. primit los modo squel mal imaginario? ¡No resultaria este mudo mayor, puesto que semejantes individuos tendrian que pagar la eusenanza much, más cara que en dichos estableci-

Comprenderiamos que el Sr. Criado hubiese pedido la supresion del paga de matriculas, à lo menos para los pobres; pero pedir isa libertad profesional, que solo quiere decir abopero pero pero de la saber, no puede explicarse de otro modo que como se esplica la abolicion de la enseñanza religiosa; es decir, por el dio, nacido de la envidia, á la religion, á la ciencia y á todo lo grande y noble.

LO DE COSTUMBRE.

Seis meses de personal y veintiuno de material, está adeudendo el ayun amiento de Valga (Pontevedra) al Maestro que desempina la escuela de fundacion de aquel distrito, y á los demas profesores los tiene al corriente en sus pagas, segun lemos en el periodico La República, de aquella provincia

Esta de sigualdad es harto inconveniente é irritante por injusta, si renimente existe, y es tanto más digua de censura cuanto que la Comisio n Provincial parece haber hecho entender à aquel Ayuntamiento la obligacion en que està de pagar il cita o Maes ro todos sus atrasos

Llamamos la atencion de la expresada Comision Provincial ifinde que per medius in s conora entes haga conocer al Municipio de Valga lo que vale su autoridad.

ERROR LAMENTABLE.

El Ayuntamiento de Valencia hace cinco meses que no pagailes Mac-tros de aquella capital, y segun se dice, parece que invirció en efectos de guerra los fendos de la primera ensefanta Los individuos de la Junta local dicese que tratam de renunciar su- cargos por la poca esperanza que tienen de coeguir el remedio a ese ma!.

Parecenos que an es de echar mano de esos fondos debió d'Ayuntamien o apelar à otros recursos, pues si malos son los tletos de toda guerra y conviene acudir a evitarlos con urgencia, no son menos dañosos los de la ignorancia.

OPROVIO.

A los Maestros de la provincia de Badajoz se les deben 2307.6.0 renles.

Comprendemos que los más amantes de la República adopen en casi todas sus divisus el c. or rojo, porque el representa amire que se agolpa a sus semidos, y la v. rguenza de tener apirantes a os Maes ros de Instruccion pública. Pero tambien comprendemos que quien se avergüenza de una accion mala sta en camin de arrepentirse, y sin embargo, no vemos que Etrate de corre, ir tan grave falta. Vemos si, por la inversa, que cada dia que pasa aumenta el malestar del Profesorado.

GUERRA A LOS MAESTROS.

Water R. R.

En el purblo de Bahillo (Palencia), ciertos pretendientes del tre de concejal promet eron antes de las elecciones munidiales arrojar al Maes ro de aque la escuela, si con-eguian sair nombrados conc. jales.

Ignoramos si lo habran logrado: pero er a es la guerra que to muchos urbios de España se sostiene; la de la ignorancia coora la civilizacion.

HABILITADO.

Dice El Monitor:

de Edites

Desde que fracasó hace algunos años el nombramiento de Material pager a los Maestros de esta ciudad, han Vebide o brando es es. 10, 12 ó 14 días mas tarde que los emla buen des inos radican en la Casa popular, no obstante la buen s desens que animaron en su dia al Sr. Rius y Taulet The que animan a su sucesor el Sr. Buxó.

Na sele de quien ha artido la órden, sabemos que por la positoda se ha advertido a algunos Maestros que debian babra un habilitato, con quien deberian entenderse ya desde belde de materiale, con quien deberian entenderes men el le proximo, y como es o ha de ocasionar una mer na en el heldo de nuestros compr fesores, rogamos al Sr. Alcalde poque sus menda la resolucio i—si de el dimana—hasta tanhaya bido a una comision de Maestros, pues no es justo haya de crear un nuevo destino an sólo para los emla la lastruccion pública, cuando los demás seguirán co acudicudo à la Depositaria

OBRA INTERESANTE.

Bence recibido un ejemplar de la obra que con el título de Hutorico-Estadistaco-Administiation de la Gacete Publicado en el mes anterior, la Direccion de la Gaceta Free a cargo del Sr. D. Felipe Picatoste y Rodriguez. La de la formado con los datos suministrados por la finada de enseñanza, Pomento y los establecimientos de enseñanza, para la vista Actal de España en el año el cucimientos de la conómico y su objeto es únicamente hacer un ensayo de lo que Residente de los años sucesivos la mayor p rata obra en los años sucesivos
en la ratan, si no tod s, la mayor parte de los datos conbases las Universidades. Institutos. Escuelas Normales. La las Universidades. Institutos. Escuelas Portadas de podes clares Escuelas espebiblioiecas. Arch.vos, Liuseos y Academias.

Liuseos y Academias. betanza en general, y en los años sucesivos servira apreciar al esta ha ido ó no en progreso, lo cual

hoy por hoy no podemos hacer por falta de datos de los años

anteriores. Damos al Sr. Direc'or de la Gacete las gracias por la remision de dicho Anuario, y le felicitamos por haber llevado à efecto una idea tan interesante.

PENSAMIENTO LAUDABLE.

El Director del colegio de la Inmaculada Concepcion, don Justo Sales, ha es ab ecido en el maguifico local que ocupa su co egio de segunda enschauza, Bordadores, 3, pral, una casa-pension, doude los padres pu den enviar sus hijoscon el objeto de que bajo su mas inmediata inspeccion hagan los es tudios universitaries.

Como quiera que nos hemos de ocupar con más detencion deeste particular, nos concretames hoy à recomendar eficazmente este establecimiento à los padres de familia y tutores, rogando a puestros apreciabilisimos suscritores lo hagan a su vez à todos aquellos à quienes pudiera convenir.

La Primera Buseñanza, hablando de los cantones y las escuelas, dice entre otras cosas lo siguiente:

«Los municipios, que à pesar de la gran autonomia en que viven no se consideran todavia bastante independientes, vieron sin duda en la proclamacion de ciertos cantones la primera señal para asestar sus dardos contra la primera ensenanza, y sin ir ma- lejos, varios pueblos de esta provincia, apenas tuvieron conocimiento de la formacion del canton valenciano, declararon suprimidas as escuelas

Se comprende que los partidos políticos conspiren sin cesar contra todo lo que se opone a triunfo de su causa; lo que no se concibe, porque realmente es inconcebible, es que los purtidos liberales que precisamente deben esperarlo todo de la cultura copular, se hayan creido obligados en España a idau gurar sus victorias maso monos duraderas cerrando las escu--las y persiguiendo à los encargados de difundir las luces y de servir los intereses de todos los partidos, los intereses morales y materiales de toda la nacion.

Hé ahí el por que los Maestros deben alejarse completamente de la política, conociendo que todos los partidos son peores.

Nuestro apreciable colega El Mercantil Valenciano contesta á nuestro suelto des número anterior, sobre el que publicó aquel relativo a la peticion del Claustro de Va eucia para que se le conceda el derecho de nombrar Rector de su seno, y nos dice que no le entendimos bien ó que el se expresó con oscaridad. Lo que ha ocurrido es que no habiendose verificado otro caso de semejante peticion mas que en el Claustro de esta Uni versidad Central, creimas que nuestro colega, aunque no lo expresaba, se fundaba en la concesion que a este se habia hecho para que se hiciese lo mismo con el de Valencia.

Con esto y con la corrección que en otro suelto posterior hace de las que en el primero se cometieron, cosa que no nos extrana, nada tenemos que decir.

La excesiva abundancia de original que tenemos nos impi de publicar en este número las cumicadas presentadas por el diputado Sr. Somolinos al proyecto de ley soure reformas de la

Nuestro apreciable colega La Primera Bateñanza dice que hace más de un mes que no recibe nues ro periódico. Lo sentimos mucho; pero podemos as gurarle que con toda puntualidad se lo remitimos. La cuestion es de Correos.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PRIVINCIA DE CUBA.

Por el Ministerio de Ultramar se comunica al Excmo. señor Gobernador Superior Político con fecha 26 de Mayo ultimo la órden signiente del Goblerno de la República.

«Fxemo Sr. - En vis a del expediente que V. E. remite con su carta núm. 1000 de lo de Noviembre del año último, instruido por los Rectores de los Colegios de P. P. Josuitas y Escola pios de esa isla, para que se modifiquen las Reates órdenes de 27 de Mayo y 31 de Noviembre de 1871, previntendo la primera que todos los es ablecimientos de esa isla, sin exceptuar los segentados por Corporaciones religiosas, se sujeten à las prescripciones generales vigentes, en cuanto al pago de derechos de matriculas, grados y examenes; y la segunda que los alumnos de segunda enseñanza de dichos Colegios seau examinados en a misma forma, con los mismos requisitos y bajo las mismrs condiciones que lo son, con arreglo à la legislacion vigente en la materia, los de cualquiera ot os Col gios priva los; cons derando que lo solicitado crearia un privilegio que irrogaria grandes perjuicios a los demas establecimientos de segunda enseñanza de la isla, contrariando al mismo tiempo la regitima aspiracion de colocar en igua dad de circunstancias à todos os españoles que en esa Provincia se dedican con la autorizacion competente al ejercicio de la profesion del Magisterio; el Gobier 10 de la Republica ha tenido a bien resolver que las Reales ordenes ci ad is sean mantenidas en todasu fuerza y vigor, y que en los ucesivo no se c nsienta que por ninguna Autoridad, establecimiento ó individuo deje de darse inmedia. to cumplimiento à cuantas ordenes emanen del Gobierno Su-

Y a cordado su cumplimiento por S. R. de su órden se publi

ca en la viscete para general conocimiento. Habana 21 de Junio de 1873. - El Secretario, José Gonzalez

Janer.

segunda enseñanza.

ESCUELAS VACANTES.

Be how de provoer con arregto a las disposiciones vigen tos las que a continuacion se expresan triomas de los suoidus marcados, isonon oasa y roiribuciones é sus equi palantes

Provincia do Segovia. Por oposicion - De nifes.

Maras de S.m. Automio. . . 550 pesetas

Per concurso .- De ambos sezos. Bergomillode.

Value-8 10. 655 a Valles de Paraticacha. . . 150 » (B. O. de 1.º de Seuemb. c.)

Torrecilis dei Piesr. . . . 50 : s

Las sairlis ies hasts el 1 " de Cetubre.

Disposiciones de les Ares Cobernadores, Juntas provinciales é Inspectores, que interesan a les bres Maestres.

Pomforoder.-La Jesta perineisl de p im fa enerhangs souness que de las recorles publicades varantes en el til timo concurso, m. or b.s provists por falts de aspirantes, las toe-mpirtas ce increedo, Surteanes, Breseldo y Bus Iglesiss, perteneurales respectivamente à los Ayuntomientus de Caldas, Valga, G.ve y Forcarey, las easles paeden s liertarse bista el 27 de Setiembre.

(B O de 25 de Agrato)

Emmora.-Li Jests proviscial de Primers cos-Bants sirterte que detes ren verse les Juntes tocales en Lidos les purblus donde no se haya llevado à eleto este serviet . ileves 6 mi la castra sens e-espletos de existracia, paes debra cona departe e-m. term tade mi a el ela 30 4- Junio s time y desde dieb. dia emtear las nuevas Juntas lucales.

Borde.-La Junta provincial de primera ense danta publica una relaci a de 1.a parbine cayes Maestres Do ban remitten his presuperatis de gastis del matrial de sas esquelas correspondientes al san remnómico -ctual, y previene à diches funcio-Barlos que los remitan à la mayor breve-

dad, sin que les siers de pretexte el baberlos entregado ya i las Jentas locales, poest que està pe ventte que, pando al piata finde me que tetes baten camphide este servicio, de ben hate ris ben 'settren. (B O de 27 de Agristo)

Bantander -A prist fe hiber dirigion ... tarculares la Junto provincial de primers corrants, ein bjete de que has Jonean beat a bes in metter. eates some el estada económica de inserentes, po-cas de estac e es raciones has satisfache los derens de agenila, est que les previens das je p-ton en an igim. e ptere bare qu Li costrarti adiiptar. mediisa fuertes y etcaces para que se complan les etaposicio-Bes rigestes.

-La mien Junta bace pab' co que la oseu la de utilia, de uneva ereselou, do Constras, data e a 4.6 p setes y samecians por el ayustamiento debe esteaderse emprestita en el anuncia de las eseuelas pat icido pir la Junta provincial en e aft tetta efferate e riesp a't-ate al mes de scosto altima y per opisiguicate se samiten seiertudes pera ela en el plase que alla se fija (B. O. de 27 de Agosto).

SECCION BIBLIOGRÁFICA.

GRAMATICA CASTELLANA

TEÓRICO-PRACTICA EN TODAS SUS PARTES,

por Don Gregorio Herrainz, Profesor de Guadatajara.

Así como tenemos un verladero disgusto cuando vamos à emitir nuestro juicio sobre una obra conoci lamente erronea, pues en la imparcialidad que siembre nos proponemos demostrar, no creemos deber pasar en silencio lo malo que contenga, así nos agrada muy de veras cuando la ob a merece real y efectivamente que se la recomiende y alabe. Bien comprendemos que nuestro sistema no es e mos cómodo ni mas generalizado; pero, amantes siempre de la verdad, preferimos decira, aunque con ello nos enajonemos la voluntad del au or, a disfrazarla enganando al publico y no haciendo distrucion catre las obras buenas y las malas.

Hoy pues, tenemos un verdadero placer en examinar la Gramatica del Sr Herrainz, porque indudablemente es de justicia el dar à conocer à nuestros lectores lo mucho bueno que

contiene.

Despues de acertadas consideraciones sobre el lenguaje y de las precisas nociones osico ógicas, entra el autor en la definicion de la Gramatica, dividiendola en 7 partes, que son: Ortologia, Pr sodia, Etimologia, Lexicografia, Analogia, Sintaxis, y Ortografia.

En la Ortologi, hace conocer lo infindadamente que se excluye de la Gramatica à esta parte integrante de ella puesto que es la que enseña el mecanismo de nuestro aparato oral, la formacion de los sonidos y la buena procunciacion de ellos y de sus combinaciones. En dicha parte coloca el er Herrainz las Ayurus de diccion, y estab ece reglas para evi ar los sonidos que se oponen a la melodia y dulzara de los vocablos.

En la Lexicografia trata de la imprescindible necesidad que tiene todo el que estudia un idioma de con-cer las significaciones de sus palabras. Atribuye, y con mucha razon, el poco freto que da la enseñanza cuando los alumnos no entienden lo que significan las palabras, ya de las explicaciones del Maestro, ya de los libros que les sirven de tex'o, y dice que toda persona que desce elevar un tanto sus facultades su periores, necesi a no dejar atras en su marcha, por el estudio, ni una fra-e, sin haber comprendido su exacto significado consultando el Diccionario, cuvo libro no ha de faltar nunca en a mas reducida biblioteca de todo el que aspire à adquirir alguna instruccion.

La Anil gia está tratada con toda ha extension y claridad apetecibles, y aun cuando no estamos enteramente de acuerdo con varios puntos de ella (algunos de los cuales indicaremos luego), no puede negarse que merece elogio. El sr. Herrainz, como nos tros, se ha separado de la rutina errónea seguida en la conjugacion del verbo, dando à los tiempos nombres más propi s y adecuados que los designados por la Academia y otros muchos autores

En la Bim logia se trata del valor actual del origen etimológico, de la raiz y terminacion de los vocablos, de las alteraciones fundamentales que puede sufrir la terminacion de los mismos, y de lo demas concerniente a esta parte Todo ello lo eucontramos bien explicado, si bien pudieramos hacer algunus, aunque pequeñas, objeciones.

Aun mejor nos parece a Scatazis, por no hallar en ella la complicación que hemos visto en otras muchas, y porque el tratado de oraciones, así como el del regimen, esta mucho más

comprensible y sencillo que en aquellas.

Tambien hallamos bien traradas la Presodia y la Ortografía. Pero en esta ultima echamos de menos las reglas concernientes al uso de las lerras, principalmente de las que por su igual ó semejante sonido se prestan mucho al empleo de unas por otras. Esta no es una omis ou involuntaria del autor, sino que por el contrario, de intento la suprime por no estar conforme con la autorizada por el uso y por la Academia Espanola. Sob e este asunto hace bastautes consideraciones acerca de la ref rma que debia sufrir esta parte de la Gram ctica. Sin embargo, creemos que, aun salvando su v to, no habria hecho mai el Sr Herraiuz en consignar las reglas necesarias para el uso de

Al hablar de la Analogia dijimos que no estabamos muy de acuerdo con algunos puntos de ella, y vam s à ocuparuos de uno de ellos que creemos de interes.

He aqui un parrafo que nos obliga á decir algunas palabrus:

«Algunas Gramáticas, entre ellas la de la Academia, les allama progombres (a las voces mi. tago y sago), sin dula porsque el primero señala como poseedora à la primera persona, sel otro a la segunda y el último à la tercera; pero no hay raszon para denominarlos asi, pue-to que prono:nbre equivale à ssus l'uciou y mal sustituiran los posesious, t-da oes que casi satempre oun acompañidos del sustantion; y cuando no, este no sesta riemplazado, sino suprimido por elipsis.s

No es el Sr. Herrainz el primero, ni probablemente será el último que sos enga semejante doctrina; pero en verdad sea dicho, sin duda por efecto de ser muy cortos nuestros alcances, nos parece claro como la luz del medio dia que admitiéndose, como se admiten, por pronombres à go tà y éi, hay que admitir includiblemente como tales a mio, lago y rayo.

Dice el Sr. H rrainz que prosombre equivale à sustitucion, y mal sustituiran los posessous, todi ves que siempre van acompalados del sustantion. Muy conformes estamos en que pronombre equivale a sustitucton; mas por eso mismo es por lo que, à nuestro juicio, no puede caber duda en que son :an pronombres como yo, tá y el. Que importa que vayan acompañando á un sustantivo, si no es este sustantivo el que ha de ser sustituido, sino el sombre del posesuor? Tauto es esto cierto que los

utilités de los pronombres yo y 14 no son ni pueden ser como renitivos do los prometicas dicen, inclusa la nuestra, pues tambien joiss las gramáticas dicen, inclusa la nuestra, pues tambien bente tare lo es del pronombre el, por mas tras. Memos comessas lo es del pronombre el, por más que tambien lo sea de él, pero no de sí. ¿Habra alguien que nos presente un ejemplo de bue de locurios en que hailemos las voces de mi, de uit, como genitivos de los pronombres personales? Persuadidos estamos de lo contrario, pues no se dice en buen lenguaje, didos estatuos de tracto de tracto de se, sino mi casa ó casa mas, tera de mi. sombrero tuyo, su dinero o dinero suco o dinero suco o dinero di dinero o dinero o dinero di diner is pumbrero o sumbrero fuyu, su dinero o dinero sugo o dinero de el. Tel vez no faltara quien diga que en el ejemplo la ci sa de mi Tal vez no la casa de ma leuguaje al genitivo de mí; pero à ese soniestaremos que en ese ejemplo la preposicion de no rige i si sino a padre, pues de no ser asi resultaria ser la casa pain in Nuuca pues hallaremos en buena locucion otros genitires de yo y tu mas que mio y tuyo He aqui el porque la sustitucion de estus pronombres tiene que ser por los nombres personales puestos en genetivo. Si hablamos de Juan decimos su personales puestos en genetivo. Si hablamos de Juan decimos su personales puestos en genetivo. Si hablamos de Juan decimos su personales puestos en genetivo. Si hablamos de Juan decimos su personales puestos en genetivo. Si hablamos de Juan decimos su personales puestos en genetivo. personaire paremos hacer la sustitucion, diremos perro de Juan; il digo mi libro haré la sustitucion igualmente poniendo en geni ivo mi nombre y diré, libro de Fernando, etc., etc. Véase purs, con cuanta razou mio y tuyo son tenidos por pronombres, como que son los verdaderos y un cos genitivos de los personales yo y ti, así como el pronombre el tiene los dos genitivos

Bl Sr. Herrainz niega tambien que sean pronombres los demostrativos este, ese, aquel, porque segun el jamás sustituyen al sustantivo. Muy conformes estamos en ello cuando no van polos, sino acompañando á un nombre, como en este libro, ese serre, aquel caballo; en tales casos para nosotros no son propombres, pues no sustituyen al nombre, sino verdaderos artiraiss demostrations; pero cuando, por ejemplo, en una fabula de Samaniego cuyo titulo no recordamos, hablando de la liebre

y el asno se dice Bite por tardo, equelle por medrosa, De estorbo servirán, no de otra cosa.»

podrà negarse que la palabra éste se halla en lugar de el esse, y squelle en el de la liebre? ¿Como no han de ser aqui verdade-

Sin embargo de estas objeciones, la Gramática del Sr. Hernint es muy digna de recomendacion, y tenemos una verdaden satisfaccion en declararlo asi felicitandole al mismo tiempo por su util trabajo.

FERNANDO G. DE SALAZAR.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha tomado posesion de su destino el Inspector de primera ensebanza, nombrado hace m a de un mes para Valencia por el gobierno de la República, D. Rafael Sanchez y Garcia.

.-- A los Maestros de la provincia de Córdoba se les adeudaban en fin de Junio último por todos conceptos 97 611 peseta., y à los de Vailadolid 591,925 pesetas, siu contar los alqui eres de casa.

- Segun Bi Sistema, el Maestro de Cubillas de Santa Marta, à quien el Secretario de Ayuntamiento dió por cuenta de strasos tres punaladas que en un principio se creyeron graves. se encuentra fuera de peligro. Celebramos su restableci-

Los profesores de la Universidad libre de Vitoria han dirigido a nuevo Ayuntamiento de aquella ciudad una exposicion pidiendo que se revoque el acuerdo de la Corporacion saliente por el que fueron separados de sus cargos en vista de su negativa à ser octuntarios forzoses. El nuevo municipio ha detretado que se suspenda por ahora la Universidad.

- A algunos Cated-aticos á quienes pueden afectar la reforma de lust uccion pública ha ocurrido la duda de si debemi o no p esentarse en sus puestos, porque pueda irrogarseles algun perjuicio en sus intereses.

- El Diputado r. Moran ha recibido numerosas felicitationes por su actitud en la defensa de los intereses de la Instuccion pública en España.

Ri dia primero del actual se abrió de nuevo en el Centro Republicano Instructivo de Valencia la Escuela norturna cuyos provechosos resultados ha tenido ocasion de apreciar la Junta Municipal de Instruccion pública. .

En Rasines (Santander) ha entrado una partida carlista llevadose en rehenes à varias personas entre las que se halla la esposa del Maestro de Instruccion Primaria con una nina de pecho.

Han sido premiados con diploma de mérito en la exposition de Viena D. Prudencio Solis, profesor de la Escuela Normal, por lo Coleccion de muestras de escritura para f.cilitar

la enseñanza de la Constitucion en las escuelas, y D. Simon Aguilar por su método Clave de lectura.

- El Ayuntamiento de Fornillos (Zamora) que lo es de seis pueblos pertenecientes a distrito, en los que hay cuatro Maestros, ha presupuestado veinticinco pesetas para premio del que mas se distinga en la enseñanza de sus discipulos.

Uno de los proyectiles lanzados sobre Valencia durante el último bombardeo penetró en la escuela publica de nibas que dirige Dona Rosa Brotons, en la calle de Cuarte, estramuros, destrozando casi todo el menage del establecimiento, que no podra reanudar sus tareas hasta que el ayuntamiento disponga la renovacion del material.

do recompensa en Viena, ha sido la revista de educacion y recreo que con el título de los Niños publica en Madrid D. Carlos Frontaura, à la cual se ha otorgado diploma de mérito.

---- Ha fallecido D. Joaquin Guillen, profesor de Instruccion Primaria de Sagunto.

- El Ayuntamiento de Rionegro del Puente (Zamora), que no tiene aun repuestos à sus tres Maestros, pagó ya la multa impuesta por esta falta; ahora se le exige la que se le impuso por retraso en el pago, y e! Juzgado respectivo le exige la responsabilidad legal por su desobediencia.

- A los Marstros de Herrera del Duque (Badajoz) se les deben 14 men-uaiidades de su haber. Los de Santa Marta en la misma provincia están pagados al corriente.

- La i iputacion provincial de Logroffo en vista del informe de la Junta supe for de l'enseñanza, ha resúelto que no se reduzca a elemen al la escuela superior de Santo Domingo de la Calzada, cuyo Ayuntamiento parece que no se conforma con la disposicion.

-El nuevo alcalde de Barcelona ha dejado sin efecto la órden que por su antecesor se dió para que los Maestros nombren habilitado.

El ayuntamiento de la ciudad de Almansa debe á sus Profesores de primera enseñanza cetorce mensualidades por personal, peintures por retribuciones y peintiseis por material.

CRÓNICA POLITICA.

INTERIOR.

Estos dias se ha acercado Dorregaray á Logroño con ánimo, segun se decia, de atacarla y al saberlo la poblacion, se alarmó y se dispuso a la defensa. El gobierno mandó al general sauchez Bregua que se dirigiera a diche punto, como lo ha hecho, conferenciando con el Duque de la Victoria. Los carlistas se han retirado de Logroño.

- Asegurase que el general Martinez Campos ha suspendido las operaciones contra · artagena hasta recibir los recursos que tiene reclamados del gobierno.

-En Cartagena parece que hay falta de viveres y que tienen que dar media racion à cada individuo Galves aproso el 29 à Contreras, Ferrer y demás miembros del ministerio cantona con motivo de haber encontrado abierta una puerta de la ciudad, y creer que estos la habiau abierto para facilitar la entrada a las tropas de Martinez Campos.

Córtes un proyecto sobre creacion de milicia forzosa bajo las bases de la ley de milicias de 1822, reformada en algunos puntos. Segun este proyecto todos los hombres desde 20 à 45 años tendrau que pertenecer à la milicia, haciendo el servicio en sus respectivas provincias y ciudades. El proyecto ha sido aprobado.

----Parece que al general Gonzalez se le concederá el segundo entorchado.

---- Corre el rumor de que existe el proyecto de casar al principe Alfonso con la hija del principe Federico Carlos.

- El pueblo de Viana ha caido en poder de los carlistas; Sagunto y Morella se hallan amenazadas.

--- No ha resultado cierta una noticia que circuló do que los baques extranjeros estaban bombardeando à Cartagena y si tal sucediese el general Martinez Campos, a pesar de que no cuenta con toda la fuerza y material necesario, atacaria à la plaza antes que los extraujeros.

Habana y Bailen, que componian una columna que debia

acompañar un convoy destinado á Berga, asediado de nuevo por los carlistas, se insubordinaron en Manresa, negandose à marchar adelante.

-Ha presentado la dimision del cargo de general en jefe del ejército del Norte el general Sauchez Bregua, y el brigad er Villapadierna tambien ha dimitido del cargo que desempenaba en las provincias.

-Bl dia 1.º surgió un grave incidente entre el capitan general de Castilla la Nueva Sr. Hidalgo y algunos oficiales, debido á que habiendo aquel llamado a estos, para que pasaran à reorganizar los batallones cazadores de Tar fa y Bejar, uno de los oficiales le hizo presente que no podia ir a Cataluña, porque habiendo pertenecido al batallon cazadores de las Navas que se insurreccionó y no habién lose aplicado la ordenanza à los que habian faltado, no se creia con suficiente fue za moral.

Esta contestacion irritó al general Hidalgo que arrestó al oficial y despues à otros dos porque todos se manifestarou decididos a que se res ableciera la ordenanza, sin lo cua no iban à Cataluña. Los tres oficiales arrestados seran destinados al

castillo de Cádiz.

-- Los incendios continúan en Andalucia, y solamente en la provincia de Cór oba han sido presa del incendio cuarenta debesas y olivares de las margenes del Guadalquivir. Las perdida son incalculables y el terror se ha apoderado de los propietarios y labradores, que se niegan a sembrar, porque temen ver malogrado el fruto de sus gastos y desvelos.

Parece que una protesta que han escrito los oficiales contra la conducta del S. Hidalgo no solo la firman los oficiales en activo servicio, sino tambien muchos de reemplazo y aun se asegura que muchos pedirán la licencia absoluta.

____Los carlistas han entrado en Segorbe.

-Ri dia 3 por la tarde se reunieron en el salon de Capellanes gran nu nero de oficiales, con motivo de lo ocurrido à sus compañ ros con el general Hidalgo y despues de haber hablado el Sr. Oreuse (hijo), el general Bassols y otros, se acordó por unanimidad pedir al gobierno que se restableciera la disciplina militar.

-- El Sr Hidalgo ha sido relevado del cargo de capitan general de Castilla la Nueva, siendo nombrado para sustituirle el general Lagunero.

EXTERIOR.

Segun noticias de Lisboa el dia 30 salieron para Inglaterra el ex general Pierrad y 26 emigrados mas a consecuencia de la insurreccion cautonal, los cuaies han estado detenidos a bordo de un buque en el Tajo.

- El rey Victor Manuel llegará à Viena à fines de mes, dende donde se dirigira a Berlin

En los circulos polícos de esta capital se atribuye bastante importancia po i ica a este viaje, cuy principal objeto es estrechar las buenus relaciones que existen ya entre los gabinews de Austria, Alemania è litalia.

---- Hay gran frialdad de relaciones entre los gobiernos de Turquia y Austria : consecuencia de la recepcción hecha en Vieun al principe Milan de Belgrado sin la intervencion del embajador otomano.

L. V. Y V.

CORRESPONDENCIA

Utrara -A A .- Recibido el p ga y el de la Conjugacion Se le e-m e-t rà. Chilis on del Rey M C Recibids la reneration. No petierns entregar-e los harns .. ordin re-per beberne marchado parde trair pur elbis casa-to gaste Hoeres M. P. - Rreibien el pigi

Santiago -J. L-16 1d. de la letra Gra-Tarifa. - M C y F - Recibito el pogo y el er la Gramattea y Conjugaction Se te

e-atratara Valle de Finolleda. - J R - Queda usted sas er it" Sarris -M. M P L - Queda dado de alta es la auterieion

Liera -J II H. II - Recibido el pago de us mes Qurda V compucidu. Carring de lus Guedes H. C de C.-Retib do et page del papel que se e remi-116. Se le remite el Lusdio geografico. Se le contestarà.

Mareilla .- F. J - Se le remite la conjuga Compets. A G % se remite la conjugacion y juteto e liteo. Cerretion is Comp & J B . N se rech

bid to carts en que pedra la conjugacion Se le rem te San Ju-n . S -Se le conte tera. Se le Bergon - E. C . Se le conte tera. Se le remitid el recibir que pier. Chielen. B S W S. ie contestart. Mizerria -J H El periótico se le re-

m ir sin interrupct a Se ir contestara N se recibió la libr-sza que sice. Bellanes F. J C -14 14 Villaly-ndo. - B B. C. - Q weda anotado el camble

Bergos -J V y L - [1 16. Heilin -J J. he le contestart. Persiejos T. R - Recibi a sa corta, Vez ne Marban - J G - Se le contestart. Vil.amasan -B. J M .- 14 14.

MADRID -123 Impresta de El Magistorio Mepadol, à cargo de G. Juste. Isabel la Latolies, 23, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

GUIA PRACTICO

à los Profesores y Profesoras de Primera Envinnia, por 11. Vicente Eleuterio Igea y Pluza, Profesor de Instruccion Primaria en Aldra de San Exteban (Soria).

Fata otes ataliams à todea Les Waretr a de 1 * Eoseficate y esis to place to in orrante materies que contendra se ha pub icais to ricem 33% er El Magisterio Español e starà il prottus y Mais in 25 a 30 centimen que importo a et françoro Los prãoha hard on que art- en adquirrir pueten dir girae à se citado in a pertiripant sels cuents antes p.r. poder colcular et numero it to apieres que ha de prar.

NOCIONES DE GEOGRAFIA GENERAL YEN PARTICULAR DE RSPAÑA,

D. José Roca y Ruscalleda, Profesor de primera enseñanza superior.

Legista edicina porregida y sumentada
Litarbrita a balla diffidica en dos partes. La primera está esminute se-times à be rectries e emrataires. Le segueda es minut, amples, a.m. ponde der sarse para lad e-caeles - sapo-Smil | Sed find de la Barte aber Pan Fe.

in their ra is hibertes one haune.

Correiger y compatite celle

Correiger man 1 1 - 2 Priets (13 seasons) in primers pette series, 7 pet

Lis San Barter Juntus curston 75 céntimos de pesota épomplar min mings nangainess tomandotte per mayor.

El au tor remite los ejemplares prêvio el pego en mellos, libran-ISS, ris , ets , vive en Valencia en in saile de Serranos, name

de todos los corbes trregulares enstellanes imme de 800) y de los defertires en les tiems pos y porsonas que estan en uso.

D. Fernando Gomez de Salazar.

La importancia, mérito y utilidad de esta ubra se demuestran son el bech de haber comprada la Academi . E-pefinta ejemplares para todos los sedores sestemicos, baber adquirido el Misisterto de F. mento un cresido numero para las Bibdotreas populares, y haber patedo alas or la Junta provincial de es chanta parties de Madrid BB. Boarosissma comunication riogiando la obra Se vende a 3 f. y por docents, h 2 rs. ejempist, en h' Admi-nistracion de El Maginterio Español, Valverde, S, principal.

EL LIBRO BE LOS DEBERES

LA INSTRUCCION DE LA INFANCIA por D. Juan Padilla Robledo, Profesor de primera enseñanza superior, y Maestro público de Zorita, en la provincia de Caceres.

Esta obra se bella sivisida en diez ausdern-s que se expenden en la demnistracion de RL MAGISTERIO ESPAROL à los pr. tion sig Erbeif.

Leauers, primer resderso 12 reales docenta-Religion y morel, 2.º susterno. 20 > >

Cangrafia y Ortografia, 5 ° cuaderso. . . 24 » Aritmett . y Metras Metries & conderse 30 . Gram-ties C stellass con estilo de cartes.

SISTEMA METRICO-DECIMAL.

Completo y breve, racional y esculo, con la correspondiente table de equivalencias y regias poro reducer un medidas a e un sisems a ntr Loute pe adem a el prer elimiento per el enal se e sviertes fucilmente en desimiles i a quebratas comunes y les denominados, dindere las medicas in ispensibles para el con-cimiento de est-ia atmerus; por la José Roca y Rascalleda, professo de las escatias publicas de Valencia -Precto un real ejempiar, y 9 in docesu, que puedes abisserse en sellos, y se remite par el carren france de porte

Vésarre es la samisistracion de EL MAGISTERJO ESPAÑUL, Valverde, 8, principal, Madrid.

CARTILLY PED GOGICA

é sea breves necienes de educacion y métodes de enseñausa.

Obra escrita expresamente para I a Maretras de primera en-eficasa y para las jorraes que aspires à serie, poesta en dibi en para su mis facil estudio por D Juan Pramoleco San-chos Morato, Profesor de la Escapia Normal de Albatele. - o cera edicion, somentada eun sotables adiciones y modi-

Reta ebitta englique les mociones mis ladispen-ables de Podagogia que trbes uber las Macetras de primera ens fonts y as jarraes que s-pires à las boar-so esign, El met do estidad y concluies con que està e-crita, see circumstancias que facilità s "Il sordia-ri-mente el estudio de tan importante asign-tura. Esta bre-re ediclus, st adieses a las indicaci-nes de muel e Prufi sores y Direct -ras de Escaria Normal, sale s les esa macBalmas deeldes ti-ses, y nota birmeste sum-meads 1-min es in paris de Ecusathe some to Viste Bas y Mêt-dos de raprésata

Se halle de renta es la Arministrativa de EL MAGISTERM ESPARUI al presie de 5 rs. ejempler, frades de porte.

NOVISIMA ARITHÉTICA

LA PRIMERA KNS-NANZA PI.PMENTAL. SINOPSIS DEL SISTEMA METRICU

Eugenio Fernand z del Corral y Villar, Profesor de primers anseisans seperier.

Se vende en el establecamiento tracerine de D. Calisto Ariña, plato de Non Lorent . Zurag ets, à 4 rs. ejemplar, en eis. del sator, quies bars rebajas es pro-ores-s b e re 16-s, y a l. camisietr but de El Magisterto Popafiel, V. Ivrice S. priscipal, Modrid.

CUADRO SINOPTICO GEOGRÁFICO BSTADI TI O DE KSPAÑA. Mociones generales sacadas de autores y dalos

autenticos, D. DAMIAN BOATELLA,

Comprende la formaci-m grográfica, nituaci-m, diferencia en diss y h ras. pueblos, habitant s, etims, producut pre inductrias, same rein, religios, lenguas, earseter, go bierro, miritar a, titales, dedenes de cabilleria, ejército, marias de liveres, limites, sab de BIP-S, B-Sta, plo-S, lagus, rose poertos, serreteros y espeles, ferre-searrites y trié-grafes, tolas y presiones, arrisma en 1-4 anti-gran relien y las actuales para tridos los ramos de la a-materialtion publica; perbios y habitantes, synetamicatos, ju-gad-s, ap-

serles persons que tiene mes pervises. Se trado a provis el ejempiar qui Palmo de Valleres, liberries de Celober I, Munti vor y Guntoft, y en este del sujert, escon publica de Bines, non de Bustroin Barnelonn, y on la Admin.ourseint de

BL HAGISTERIO ESPAROL